



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de seis (6) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01383/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El día dieciséis (16) de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00138/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Buena noche. Deseo saber cuántas luminarias existen en Ecatepec de Morelos, si hay un censo sobre alumbrado público y lo puedan proporcionar para saber cuántas lámparas hay en funcionamiento, descompuestas y recientemente cambiadas por colonia, barrio, pueblo, fraccionamientos, ejidos y ciudad. Asimismo, deseo saber cuántas luminaria se han cambiado en la presente administración, qué colonias y calles

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fueron beneficiadas y qué empresa proporcionó las lámparas, a qué costo y si existe convenio, contrato u acuerdo de ello y porque monto fue." (Sic)

"El recurrente no señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información."

"Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX."

2. El día veinte (20) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00138/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>, en el link del Segundo Informe de Actividades, , de igual forma puede consultarla en el portal IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>

Directamente en el artículo 12 fracción XIX, (informes Anuales de Actividades).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41, 41 Bis. y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (Sic)

3. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince el señor [REDACTED]

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"La respuesta del Municipio es guiarme a dos páginas de internet para buscar la información, sin embargo, no se ubica en dichas páginas ni contestaron la solicitud sobre si existe un censo sobre alumbrado público en Ecatepec de Morelos y si los pueden proporcionar para saber cuántas lámparas hay en funcionamiento, descompuestas y recientemente cambiadas por colonia, barrio, pueblo, fraccionamientos, ejidos y ciudad. Asimismo, qué empresa proporcionó las lámparas, a qué costo y si existe convenio, contrato u acuerdo de ello y porqué monto fue. Gracias." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"La respuesta brindada está incompleta." (Sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01383/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [RECURRENTE] [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinte (20) de agosto de dos mil quince, de tal

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiuno (21) de agosto al diez (10) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

10. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información completa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local en la que se señala que la información es incompleta o no corresponde a lo solicitado.

11. Por lo tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó información pública consistente en:

- a) Cuantas luminarias existe en Ecatepec de Morelos;
- b) Censo sobre alumbrado público para saber cuántas lámparas hay en funcionamiento, descompuestas y recientemente cambiadas por colonia, barrio, pueblo, fraccionamientos, ejidos y ciudad;
- c) Cuantas luminarias se han cambiado en la presente administración;
- d) Que colonias y calles fueron las beneficiadas;
- e) Empresa que proporcionó las lámparas y a que costos;
- f) Si existe convenio, contrato u acuerdo de ello y porque monto.

12. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través del oficio de fecha veinte de agosto del año en curso, mediante el cual señala que la información solicitada se encuentra publicada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> en el link del segundo informe de actividades y en el portal IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, por lo cual este Órgano Garante procedió a realizar una inspección ocular de los portales electrónicos para verificar su contenido tal como se ha de observa en la siguiente imagen.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2.S. Programa: 100401/Energía

Durante este segundo año de la administración 2013-2015, en materia de alumbrado público se han rehabilitado 6,000 luminarias con la sustitución de focos y/o balastros; asimismo se instalaron 16,000 metros de cable, los cuales se utilizaron para la reactivación de 3,500 luminarias y se instalaron 120 luminarias en colonias de alto índice delictivo. Asimismo en el marco del PROYAPRED se llevó a cabo el reemplazo de luminarias en las colonias que forman parte de los 3 polígonos de intervención, entre ellas, Barrio I y II de Ciudad Cuauhtémoc, Jardines de Morelos S^{er} sección y Hank González, con una inversión cercana a los 3'000,000.00 de recursos 100% federales.



Se dio inicio al Programa "Ecatepec Seguro, Iluminación Pública", que consiste en la sustitución de luminarias completas (carcasa, foco, balastro y fotocelda) de 175 watts a 140 watts, lo que representaría un ahorro energético de 700,000 watts. Dicho programa tiene como meta sustituir 20,000 luminarias en todo el Municipio, para lo cual se tiene un monto de inversión de aproximadamente 56 millones de pesos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2012); a la fecha se tiene un avance de 5,000 luminarias sustituidas.

En lo que respecta al tema de electrificación, durante este año se ha dado continuidad a los trabajos coordinados entre la Comisión Federal de Electricidad, el gobierno del Estado de México y el Municipio, dando como resultado 5 obras de electrificación concluidas y 9 obras más que se tienen en proceso de concluirse.

13. Del contenido del segundo informe de actividades al cual hace referencia el **SUJETO OBLIGADO** se observa una breve descripción de la información solicitada por el señor [REDACTED] de lo cual se aprecia que efectivamente la información señala no cubres todos los aspectos de la solicitud de información de forma completa.

14. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele porque la información que le fue otorgada le resulta incompleta ya que de acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución es de observarse que la información resulta incompleta.

15. El **SUJETO OBLIGADO**, no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la cusa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TAJ 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996.

Página: 207.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer lo requerido en la solicitud de información.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el señor Francisco [REDACTED] solicitó información referente a cuantas luminarias existen en dicho municipio, si hay un censo sobre alumbrado público y lo pueden proporcionar para saber cuántas lámparas hay en funcionamiento, descompuestas y recientemente cambiadas por colonias, barrio, pueblo, fraccionamientos, ejidos y ciudad, como también saber cuántas luminarias se han cambiado en la presente administración, que colonias y calles fueron beneficiadas y que empresa proporcionó las lámparas a que costo y si existe convenio, contrato u acuerdo de ello y por qué monto.

19. Sin embargo, en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** entregó como información la contenida en el Segundo Informe de Actividades el cual se encuentra publicado en su portal de internet y en el sistema de IPOMEX en el que señala de forma muy breve lo relacionado al alumbrado público, precisando que se han rehabilitado 6,000 mil luminarias, se instalaron 16,000 metros de cable para

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

reactivación de 3,500 luminarias, se instalaron 120 luminarias en colonias y se remplazaron en colonias que conforman parte de los 3 polígonos de intervención, entre ellas, Barrio 1, Ciudad Cuauhtémoc, Jardines de Mórelos 5ta Sección y Hank González, con una inversión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) con el 100% de recurso federal.

20. En cuanto a lo establecido en el **Bando Municipal** en su artículo 48 fracción II, el **SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales, atribuciones que resultan propias, para poder generar, poseer y administrar la información solicitada por el señor [REDACTED] lo cual se señalan como punto de estudio de esta resolución el servicio de alumbrado público.

21. Ahora bien, el **Reglamento General de Servicios Públicos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, señala en su título quinto, capítulo uno y tres, que el **SUJETO OBLIGADO** tiene obligación de regular la prestación del servicio de alumbrado público a través de la dirección general de servicios públicos municipales la cual deberá:

- Realizar las acciones ordinarias del servicio de alumbrado público, consistentes en la instalación de luminarias en donde no se cuente con el servicio, que se trate de áreas urbanizadas, donde los niveles de iluminación sean inadecuados, brindar mantenimiento preventivo y correctivo, Reemplazo de luminarias obsoletas, reemplazar las lámparas que se

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

encuentren dañadas o estén afectadas e instalar las que pudiesen resultar necesarias.

➤ A través de la Subdirección de alumbrado público, procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, y deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por Comisión Federal de Electricidad.

22. En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la atribución y obligación de acuerdo a lo estipulado en el **Bando Municipal y Reglamento General de Servicios Públicos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, de contar con un registro de las luminarias en relación al funcionamiento de las mismas, como también de las incidencias que se presentan en cada una de la áreas correspondientes a su jurisdicción del **SUJETO OBLIGADO**.

23. En ese sentido ha quedado claro que el **SUJETO OBLIGADO** no está brindando la información solicitada, toda vez que en su estructura administrativa existe una dirección general de servicios públicos municipales, misma que tiene como encargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios de alumbrado público, por lo que es de entender que esta área debe de contar con un tipo de inventario en el que se precise la existencia de las luminarias, asimismo debe de tener un control de registro de las incidencias y la ubicación geográfica de cada una de las colonias, barrios, pueblos, fraccionamientos, ejidos y ciudad. Y pese a que en el Informe de Actividades al cual nos remite el **SUJETO OBLIGADO** se contiene

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información relativa a que se han rehabilitado 6,000 mil luminarias, se instalaron 16,000 metros de cable para reactivación de 3,500 luminarias, se instalaron 120 luminarias en colonias y se remplazaron en colonias que conforman parte de los 3 polígonos de intervención, entre ellas, Barrio 1, Ciudad Cuauhtémoc, Jardines de Mórelos 5ta Sección y Hank González, con una inversión de \$ 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) con el 100% de recurso federal, no se contesta los requerimientos solicitados, toda vez que no se informa la totalidad de luminarias que existen en Ecatepec de Morelos, no se proporciona el censo sobre alumbrado público, no se precisa cuantas luminarias se han cambiado, la totalidad de colonias que fueron beneficiadas, la empresa con las que se adquirió las lámparas, los costos y no se proporcionó contrato, convenio o acuerdo alguno respecto a ello.

24. En ese tenor el **SUJETO OBLIGADO** deberá de entregar la totalidad de información solicitada por el señor [REDACTED] correspondiente al servicio de alumbrado público, de los siguientes puntos:

- a) Número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos,
- b) Censo sobre alumbrado público en donde se contenga cuántas lámparas hay en funcionamiento, descompuestas y recientemente cambiadas por colonia, barrio, pueblo, fraccionamientos, ejidos y ciudad.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED] [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

c) Número de luminarias cambiadas en la presente administración (2013-2015)

d) Colonias y calles que fueron beneficiadas

25. En razón de dicha información está contenida en el ejercicio de sus atribuciones tal y como fue señalado con la normatividad citada con anterioridad y atendiendo a que la información contenida en el segundo informe de actividades no es suficiente para cubrir los planteamientos realizados.

I. De las adquisiciones en sus diversas modalidades.

26. Respecto de los incisos e) y f) en los que el señor [REDACTED] solicita se le informe que empresa proporcionó las lámparas y si existe un convenio, contrato o acuerdo y el monto total de las mismas, por lo que respecta a dichos cuestionamientos se deduce que corresponden a algún tipo de adquisición de bienes en cualquiera de sus modalidades que pueden resultar a través de una licitación directa, pública y por sus excepciones, para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** no proporciona ningún detalle respecto a estos puntos solicitados.

37. De lo anteriormente señalado, se precisa que la información relacionada con los procesos de licitación tienen el carácter de información pública de oficio, motivo por el cual el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer pública la información relacionada con las adquisiciones de bienes respecto de las luminarias del servicio público de alumbrado, por lo que debe de entregar la información respecto al inciso

Recurso de revisión: 01683/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

e) y f), es decir, convenios, contratos, acuerdos con el que se avale lo relativo a las adquisiciones de las luminarias y montos y se señale con que empresas ha llevado a cabo dichas adquisiciones, durante el periodo comprendido en la presente administración (2013-2015).

28. Además, con base en lo establecido por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** artículo 12 fracción XI señala que el **SUJETO OBLIGADO**, cuenta con la obligación en tratándose de los procesos de licitación y contratación, deberá de estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares y transparentar sus acciones, como también garantizar y respetar el derecho de Acceso a la Información, por lo que respecta a la información solicitada por el señor [REDACTED] resulta ser **información pública de oficio**.

QUINTO. De la versión pública

29. Ahora bien, debido a que la información requerida respecto a convenios, contratos, acuerdos con el que se avale lo relativo a las adquisiciones de las luminarias y montos y se señale con que empresas ha llevado a cabo dichas adquisiciones, durante el periodo comprendido en la presente administración (2013-2015) este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los contratistas.

30. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

31. Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los contratos debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

33. Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

34. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

35. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

36. En consecuencia, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

37. En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

38. De este modo, en las versiones públicas de los contratos se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

39. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

40. Por lo que el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir acuerdo respectivo en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, observando lo establecido por los dispositivos previstos, así como los "Criterios para la Clasificación de la

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, mismos que en su número trigésimo, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas, como se desprende a continuación:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

41. Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encauadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

41. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE:**

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 01383/INFOEM/IP/RR/2015 y fundadas las razones y motivos de inconformidad en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cuarto.

SEGUNDO. Se REVOCA, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución, haga entrega vía **SAIMEX** el documento(s) en donde conste:

La información correspondiente a las luminarias que están al servicio del alumbrado público del periodo comprendido de la presente administración, es decir, de 2013 a 2015:

- a) Número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos,
- b) Censo sobre alumbrado público en donde se contenga cuántas lámparas hay en funcionamiento, descompuestas y recientemente cambiadas por colonia, barrio, pueblo, fraccionamientos, ejidos y ciudad,
- c) Número de luminarias cambiadas en la presente administración (2013-2015),
- d) Colonias y calles que fueron beneficiadas,

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- e) Empresa que proporcionó las lámparas y
- f) Convenio, contrato o acuerdo que avale dichas adquisiciones y el monto de las mismas.

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

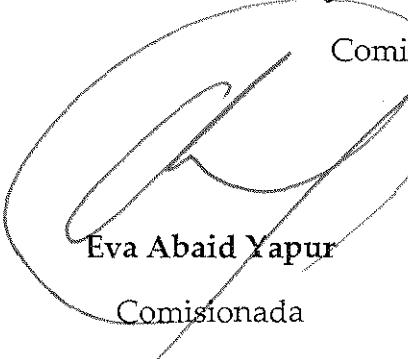
Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

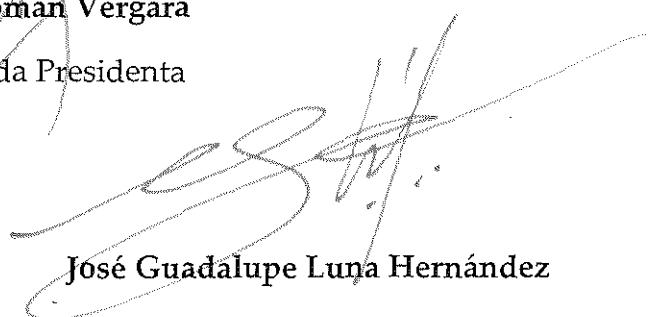
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

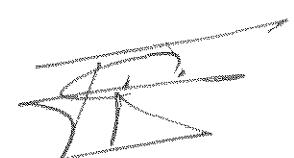

Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión: 01383/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de seis (6) octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01383/INFOEM/IP/RR/2015.